PERÚ | Ministerio del Ambiente | Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Documento de Trabajo 30

Competencias en materia de pesca, acuicultura y turismo

en el ámbito marino de las Áreas Naturales Protegidas

PERÚ PROGRESO PARA TODOS

Documento de Trabajo 30

Competencias en materia de pesca, acuicultura y turismo

en el ámbito marino de las Áreas Naturales Protegidas

EDITOR:
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP
Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro. Lima, Perú
Teléfonos: (511)717-7500 / (511) 225-2803
sernanp@sernanp.gob.pe

Oceana Inc.
Avenida del Ejército N° 250, oficina 302, Miraflores. Lima, Perú
Teléfono: (511) 215-7200 / peru@oceana.org.pe

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA
Programa de Conservación
Prolongación Arenales N° 437, San Isidro. Lima, Perú
Teléfono: (511) 612-4700 / postmast@spda.org.pe

IMPRESO EN:
NEGRAPATA SAC,
Jr. Suecia 1470, Urb. San Rafael - Lima 01

Primera edición.
Impreso en Perú, noviembre de 2017
Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
Nro. 123123

Documento de trabajo Nro. 30
Competencias en materia de pesca, acuicultura y turismo en el ámbito marino de las Áreas Naturales Protegidas

CONTENIDO
Alfredo Gálvez – SPDA
Lourdes Ruck – SERNANP
Jhon Rueda – SERNANP
Carlos Sánchez – SERNANP
Mariano Valverde – SERNANP
Jeff Pradel – SERNANP
Junior Paitán – SERNANP
Carmen Heck- Oceana

FOTOGRAFÍAS
Archivo SERNANP

CORRECCIÓN DE ESTILO
José Luis Carrillo
Teléfono: (511) 421-7191 / (51) 9931-30066

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
NEGRAPATA SAC

CONTENIDO

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS 4

PRÓLOGO 5

INTRODUCCIÓN 6

Pág.

1 7

¿QUÉ SON LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ÁMBITO MARINO-COSTERO?

2 13

¿QUÉ AUTORIDADES SECTORIALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS CUMPLEN FUNCIONES EN MATERIA DE PESCA, ACUICULTURA Y TURISMO EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP?

3 17

¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS RELACIONADAS CON EL MANEJO PESQUERO Y ACUÍCOLA EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP?

- ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA
- OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE PESCA Y ACUICULTURA
- FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA

4 25

¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP?

- ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
- OTORGAMIENTO DE DERECHOS TURÍSTICOS
- FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA TURÍSTICA

5 27

RETOS Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LA PESCA, LA ACUICULTURA Y EL TURISMO EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

ANEXOS 30

ANEXO I. CUADRO DE COMPETENCIAS SOBRE OTORGAMIENTO DE DERECHOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

ANEXO II. CUADRO DE COMPETENCIAS SOBRE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS RELACIONADOS CON LA PESCA Y ACUICULTURA EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

ANEXO III. CUADRO DE COMPETENCIAS SOBRE OTORGAMIENTO DE DERECHOS EN MATERIA TURÍSTICA EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

ANEXO IV. CUADRO DE COMPETENCIAS SOBRE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA TURÍSTICA EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

ANEXO V. BASE LEGAL SOBRE PESCA, ACUICULTURA Y TURISMO EN ANP

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANP	Área Natural Protegida
AMYPE	Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa
AREL	Acuicultura de Recursos Limitados
DGANP	Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas
DIRCETUR	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
DIREPRO	Dirección Regional de la Producción
FEMA	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
GEREPRO	Gerencia Regional de la Producción
IMARPE	Instituto del Mar del Perú
MAPE	Programa de Manejo Pesquero
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MP	Ministerio Público
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros del Perú
PNP	Policía Nacional del Perú
PRODUCE	Ministerio de la Producción
RNP	Reserva Nacional de Paracas
RNSF	Reserva Nacional de San Fernando
RNSIIPG	Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
ROF	Reglamento de Organización y Funciones
ROP	Reglamento de Ordenamiento Pesquero
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

PRÓLOGO

Tener uno de los mares más productivos del mundo es un orgullo, más aún si contamos con 4 áreas marino costeras protegidas que conforman un amplio corredor marino, que no solo conservan una vasta biodiversidad, sino que también ofrecen un sinfín de oportunidades para el desarrollo local.

La pesca, la colecta de algas varadas y la maricultura; el aprovechamiento del guano de islas; y el turismo son actividades económicas en las que miles de peruanos basan su economía familiar, por lo que es tarea del Estado garantizar el aprovechamiento sostenible de estos recursos para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

En ese sentido, la articulación de todas las instituciones que intervienen en los ámbitos marinos es la clave para lograr esta tarea; conociendo las competencias de cada una de ellas y sus procedimientos, seremos más eficaces y eficientes y así optimizaremos la gestión del Estado.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con el apoyo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, OCEANA y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, presenta esta iniciativa, gestada gracias a la voluntad de los sectores involucrados que apuestan por una gestión eficiente y eficaz.

El presente documento de trabajo contribuirá a construir de manera conjunta mecanismos para mejorar día a día la gestión en las Áreas Naturales Protegidas de ámbito marino, ya sea desde el sector Ambiente, Producción, Turismo e Interior. De esta manera avanzamos demostrando que el Estado somos uno y el Perú somos todos.

INTRODUCCIÓN

La gestión de las Áreas Naturales Protegidas – ANP de ámbito marino-costero constituye un gran reto debido a la pluralidad de autoridades sectoriales competentes, la complejidad de los ecosistemas y la dinámica socioeconómica de los actores que realizan actividades de aprovechamiento de los recursos naturales.

En el Perú, la legislación que establece las competencias y funciones de las autoridades sectoriales y organismos públicos[1] para la gestión de las zonas marinas y los recursos hidrobiológicos en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas se encuentra dispersa, por lo que es necesario revisar y analizar la normatividad vigente con el propósito de tener claridad sobre las competencias y funciones de los actores involucrados en la gestión de estos ámbitos y, así, propiciar mecanismos de articulación multisectorial y mejoras en la aplicación de las normas.

Con base en la normativa vigente, el presente documento muestra, de manera clara y sencilla, las competencias y funciones de las autoridades sectoriales del Gobierno peruano en la gestión de los ámbitos marinos de las ANP y sus Zonas de Amortiguamiento, para el desarrollo de las actividades turísticas, pesqueras y acuícolas[2].

1 MINAM, PRODUCE, MINCETUR, SERNANP, DIREPRO, DICAPI, IMARPE, MP y PNP.

2 Las competencias sectoriales en materia pesquera y acuícola no varían en el caso que las actividades se desarrollen en el ANP o en su zona de amortiguamiento. En el caso de turismo, las competencias recogidas en este documento se refieren solo al ámbito marino de las ANP.

Este documento de trabajo es el primer resultado de un proceso en construcción de cooperación intersectorial que busca fortalecer la gestión del ámbito marino en las Áreas Naturales Protegidas de ámbito marino-costero, y que viene desarrollándose con el apoyo de Oceana Inc. y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA. Los retos y recomendaciones identificados en este documento son de carácter propositivo tomando como referencia la normativa vigente.

1

¿QUÉ SON LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ÁMBITO MARINO-COSTERO

Las ANP de ámbito marino-costero[3] son espacios del territorio nacional establecidos a perpetuidad y protegidos legalmente por el Estado, en virtud de su relevancia para la conservación de la biodiversidad marino-costera y los valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico.[4]

Su valor e importancia radican en que, si bien constituyen instrumentos legales para conservar biodiversidad marino-costera poco aplicados actualmente en el Perú,[5] brindan beneficios importantes al ser humano en la forma de servicios ecosistémicos, tales como: (i) la regulación del clima; (ii) la protección contra desastres naturales; (iii) las pesquerías y la acuicultura; (iv) los espacios para puertos y transporte; (v) la energía renovable alternativa; (vi) el turismo y recreación; (vii) la educación y los valores espirituales, entre muchos otros.

De acuerdo con el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas,[6] instrumento máximo de planificación y orientación del desarrollo de las ANP, existe la necesidad de establecer y gestionar ANP de ámbito marino-costero.

3 De conformidad con lo establecido en el subcapítulo III del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

4 Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.

5 El Perú posee 76 ANP que cubren el 17,30% del territorio peruano. Sin embargo, el territorio marino cubierto por las ANP alcanza apenas alrededor del 0,5% del dominio marítimo peruano.

6 Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM.

TABLA 1.
Áreas Naturales Protegidas de ámbito marino-costero

ÁREA NATURAL PROTEGIDA	NORMA DE CREACIÓN O CATEGORIZACIÓN	OBJETIVO DE CONSERVACIÓN
Reserva Nacional de Paracas (RNP)	Decreto Supremo N° 1281-75-AG	Conservar ecosistemas marino-costeros y su diversidad biológica amenazada. Asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos. Proteger el patrimonio arqueológico y cultural para su uso turístico y el bienestar de la población.
Reserva Nacional de San Fernando (RNSF)	Decreto Supremo N° 017-2011-MINAM	Conservar la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros que forman parte de las ecorregiones del mar frío de la corriente peruana y del desierto pacífico templado cálido, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales del área.
Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG)	Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM	Conservar la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que habitan en la Reserva.
Zona Reservada Illescas (ZRI)	Resolución Ministerial N° 251-2010-MINAM	Conservar una muestra del paisaje del desierto costero del Perú, sus formaciones vegetales y la diversidad de fauna silvestre que alberga. Garantizar la conservación de los atractivos naturales costeros para el turismo sostenible y la recreación.

2

¿QUÉ AUTORIDADES SECTORIALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS CUMPLEN **FUNCIONES** EN MATERIA DE PESCA, ACUICULTURA Y TURISMO EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP?

1 **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP**[7]
Ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE que, en su calidad de autoridad técnico-normativa, dirige y establece los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las ANP.

2 **Ministerio de la Producción - PRODUCE**[8]
A través del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, es la autoridad en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, pesquería artesanal, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), a nivel nacional y sectorial, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social[9].

3 **Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC**[10]
Ente rector y responsable del desarrollo de los sistemas de transporte a nivel nacional, así como de la infraestructura de las comunicaciones y telecomunicaciones en el país. Es su misión dotar de eficiencia a estos sistemas de transporte, sean terrestres, aéreos o marítimos.

4 **Instituto del Mar del Perú - IMARPE**[11]
Tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar, de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr su aprovechamiento racional.

5. **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)**[12]
Es la autoridad sanitaria en el sector pesca y acuicultura y tiene como objetivo garantizar la sanidad e inocuidad en toda la cadena productiva de los productos provenientes de la actividad pesquera y acuícola con la finalidad de proteger la vida y la salud pública. Para ello, está facultada a velar y verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria y de calidad del sector.

6 **Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI**[13]
Autoridad competente en la administración de áreas acuáticas, actividades que se realizan en el medio acuático, naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, así como en las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben. Tiene como fin velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático y la represión de las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

7 Creado por la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1013.

8 Creado por la Ley N° 27779. .

7 **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR**[14]
Autoridad que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo a escala nacional. Se encarga de promover, orientar y regular la actividad turística de manera sostenible.

8 **Gobiernos Regionales - GORE**[15]
Tienen a su cargo la conducción de la gestión pública en las regiones del país y cumplen un rol articulador entre los gobiernos locales y el gobierno nacional, con la finalidad de fortalecer y facilitar el ejercicio de las funciones en los tres niveles de gobierno. Cuentan con competencias y funciones adquiridas en el ámbito de sus jurisdicciones en materia de pesca artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, y turística.

9 **Ministerio Público - MP**[16]
Su función principal es la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos a nivel nacional. Representa a la sociedad en los juicios y tiene como misión defender el interés social ejerciendo la prevención del delito y la acción penal pública.

10 **Policía Nacional del Perú - PNP**[17]
Ejerce la autoridad y la fuerza pública en todo el país, con el fin de garantizar el orden interno, el ejercicio de los derechos de las personas y el desarrollo de las actividades ciudadanas.

11 **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**[18]
Ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, encargado de la fiscalización ambiental, supervisión, control y sanción en materia ambiental. Asimismo, ejerce la supervisión de las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA de ámbito nacional, regional y local que conforman el SINEFA.

9 Decreto Supremo que aprueba el reglamento de organización y funciones del Ministerio de la Producción. DS N° 002-2017-PRODUCE.

10 Creado por la Ley N° 17271.

11 Creado por el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú.

12 Creado por Ley N° 30063.

13 De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

14 Creado por la Ley N° 27790.

15 Creados a partir del proceso de descentralización y transferencia de competencias del gobierno central a los gobiernos regionales. Base legal: Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

16 Creado por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

17 Creada por la Ley N° 24949.

18 Creado por la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1013..

3

¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS RELACIONADAS CON EL **MANEJO** PESQUERO Y ACUÍCOLA EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP?

Las competencias de PRODUCE en el ordenamiento pesquero y acuícola, entre otras, son:

- Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de pesca y acuicultura, de conformidad con la respectiva política nacional.
- Proponer planes nacionales y sectoriales, programas y proyectos, para el desarrollo de la pesca y acuicultura, en el marco de la Política Nacional y Sectorial de Pesca y Acuícola, respectivamente.
- Proponer o aprobar normas, lineamientos y estrategias, entre otros, sobre el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura en el marco de sus competencias.
- Proponer o aprobar normas y lineamientos para el funcionamiento y supervisión del Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI); así como para controlar y velar por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.
- Coordinar, orientar y supervisar las actividades que desarrollan los órganos y programas del Ministerio, bajo su competencia y los organismos públicos adscritos, del subsector pesca y subsector acuicultura.
- Ejercer las funciones de autoridad y ejecución para el acceso a los recursos genéticos de origen hidrobiológico, el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el ente rector y otras autoridades sectoriales competentes en la materia.

ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

El Ministerio de la Producción- PRODUCE[19] cuenta, entre otras, con competencia exclusiva para el ordenamiento pesquero y acuícola a nivel nacional, incluyendo el ámbito de las ANP. Asimismo, es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa y acuicultura de recursos limitados. Así, tiene a su cargo la emisión de las normas que establecen regulaciones específicas y restricciones en el espacio marino-costero en materia pesquera, como por ejemplo: la prohibición del uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

Los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP) son instrumentos que sirven para manejar las pesquerías a escala nacional.[20] Establecen los principios, normas y medidas regulatorias que permiten administrar el sistema pesquero de acuerdo con el tipo de pesquería y la situación o condición de los recursos hidrobiológicos objeto de aprovechamiento.

Al interior de las ANP, el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos debe realizarse de acuerdo con su categoría, su Plan Maestro y a la zonificación aprobada por estos instrumentos de gestión[21]. En ese sentido, de conformidad con la legislación que regula las ANP, las entidades de nivel nacional, regional y local tienen la obligación de solicitar al SERNANP una Opinión Técnica Previa Vinculante para el desarrollo de las actividades orientadas al aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos al interior de ANP[22].

Asimismo, dentro del proceso de elaboración de los Planes Maestros de la ANP de ámbito marino-costero, PRODUCE en su calidad de autoridad nacional para el ordenamiento pesquero, es convocado a participar y tiene la facultad para hacer las recomendaciones que considere pertinentes

PRODUCE tiene competencias para el ordenamiento y formalización de la actividad pesquera y aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en las ANP.

19 El Ministerio de la Producción fue creado por la Ley N° 27779 del 10 de julio de 2002, y su Ley de Organización y Funciones fue aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047. Asimismo, su Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

20 Los ROP se aprueban por Decreto Supremo; sin perjuicio de ello, PRODUCE también dicta medidas de ordenamiento de las pesquerías y normas de carácter general mediante otros Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales. Ejemplo de ello son el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y, la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, que establece entre otras, las tallas mínimas de captura, porcentaje de tolerancia, tipos de artes de pesca, aplicables a la extracción de diversos recursos hidrobiológicos a nivel nacional.

21 El Plan Maestro es el principal instrumento de gestión de un ANP. Es aprobado por el SERNANP por un periodo de 5 años a través de una Resolución Presidencial.

22 De acuerdo con lo establecido por el artículo 1, numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, de conformidad con la legislación que regula las Áreas Naturales Protegidas, las entidades de nivel nacional, regional y local tienen la obligación de solicitar opinión previa vinculante al SERNANP, en las actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura que se realicen al interior de las ANP.

Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas (DS N° 019-2009-PRODUCE)

Aprobado en el año 2009 y modificado en 2015 y 2016. Establece las normas de acceso a la actividad pesquera de las distintas especies de macroalgas existentes en el litoral del Perú, así como otras medidas dirigidas a promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, como la promoción de la investigación científica y tecnológica.

Entre los puntos importantes que regula este Reglamento están:

- Las condiciones para realizar la colecta y acopio de macroalgas varadas.
- Los aparejos permitidos para llevar a cabo la extracción de macroalgas.
- Las prohibiciones y sanciones en torno al aprovechamiento del recurso.
- Las medidas relativas al almacenamiento, transporte y comercialización del recurso.

a la zonificación del ANP, así como a sus normas de uso, para que ellas guarden concordancia con las herramientas de gestión pesquera aprobadas por dicha autoridad.

Por su parte, SERNANP, en calidad de ente rector del SINANPE y autoridad sectorial competente en materia de conservación y gestión de las ANP, cuenta con las competencias para zonificar el área protegida, incluido su ámbito marino, a través del Plan Maestro respectivo.[23] En este documento de gestión, la jefatura del ANP incorpora: (i) los criterios que sustentan el tipo de zonificación; (ii) las condiciones de naturaleza biológica relevantes que deben mantenerse en el ámbito; y, (iii) las normas de uso que regulan el desarrollo de actividades en el ámbito, precisando las restricciones o excepciones aplicables al desarrollo de actividades sustentadas en criterios y condiciones específicas del ámbito que se zonifica.[24]

Los gobiernos regionales (GORE), por su parte, pueden realizar acciones que implementen la política sectorial y nacional dispuesta por PRODUCE en materia de pesquería artesanal y acuicultura.

23 Adicionalmente, se debe señalar que SERNANP, por medio de la Resolución Presidencial N° 038-2011-SERNANP, declaró incompatible, en aplicación del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, la extracción o corte de todas las especies de macroalgas o cualquier otra práctica equivalente con distinta denominación, en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento.

24 Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, que aprueba las disposiciones complementarias al reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros.

OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE PESCA Y ACUICULTURA

OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE PESCA

En las ANP pueden llevarse a cabo actividades de pesca artesanal,[25] de subsistencia, de menor escala[26] y de pesca deportiva. Sin embargo, de acuerdo con las normas sobre Áreas Naturales Protegidas, en estos espacios no está permitida la actividad pesquera de mayor escala.[27]

Por lo tanto, las competencias en el otorgamiento de derechos de pesca de mayor y menor escala, a nivel nacional, las tiene PRODUCE a través del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura. Además, en el marco del proceso de descentralización y transferencia de competencias del gobierno central,[28] son los gobiernos regionales,[29] por intermedio de las Direcciones Regionales de la Producción (DIREPRO) o Gerencias Regionales de la Producción (GEREPRO), los mismos que tienen las competencias para los casos de otorgamiento de derechos de pesca artesanal y de pesca no embarcada.

Es importante señalar que, para el caso de Lima Metropolitana (desde Ancón hasta Pucusana), la competencia en materia de pesca artesanal la tiene PRODUCE.[30]

GRÁFICO 1.
Autoridades competentes en materia de otorgamiento de derechos pesqueros

PRODUCE

- Pesca de mayor escala (capacidad de bodega mayor a 32,6 m3) y de menor escala (capacidad de bodega hasta 32,6 m3).
- Excepcionalmente, la pesca artesanal en Lima Metropolitana

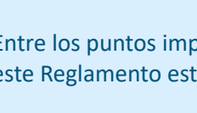

DIREPRO

- Pesca artesanal (capacidad de bodega hasta 32,6 m3 y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual).
- Pesca no embarcada.

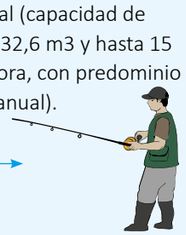

25 Embarcaciones de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

26 Embarcaciones de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega, implementadas con modernos sistemas de pesca, con una actividad extractiva distinta a la de la pesca artesanal.

27 De acuerdo con lo establecido por el artículo 112.5 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

28 De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Reglamento de Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas (Decreto Supremo N° 023-2001-PE)

Aprobado en el año 2001 y modificado en 2011. Norma el aprovechamiento sostenible de las especies bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas, ~~otorgando~~ Concesiones Especiales en las Zonas de Uso Especial (ZUE), en el marco del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible.

Entre los puntos importantes que regula este Reglamento están:

- Las condiciones para la supervisión de la actividad.
- Los lineamientos para el otorgamiento de las concesiones especiales.
- Las características, extensión y plan de manejo de las concesiones.
- Las infracciones y la caducidad de las concesiones.

29 Estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones.

30 De conformidad con los artículos 43°, 44°, 45° y 46° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.

De acuerdo con las normas sobre ANP, las actividades de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos se realizan según su categoría, Plan Maestro, zonificación y programas de manejo pesquero de carácter precautorio de competencia de la autoridad sectorial; sin embargo, estos instrumentos de gestión de la actividad pesquera no se encuentran contemplados en la Ley General de Pesca, ni regulados por su Reglamento.

Por su parte, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) cuenta con las competencias para otorgar las matrículas y certificados de seguridad y protección del medio ambiente marino para las naves pesqueras, los títulos de oficiales y patrones, así como los registros del personal de pesca. Las matrículas y certificados son habilitaciones necesarias y obligatorias para la navegación, y se otorgan en función a las características, tipo o categoría, para realizar actividades u operar tanto dentro como fuera del ámbito marino de la ANP.

En ese sentido, los recursos pesqueros que se encuentran en las ANP son aprovechados en virtud de los derechos que se indican en la tabla 2.

Tabla 2.
Permisos para la actividad pesquera en el ámbito marino de las ANP

AUTORIDAD	PERMISOS PARA LA ACTIVIDAD DE PESCA
GORE (DIREPRO o GEREPRO)	Otorga permisos de pesca artesanales y no embarcados.
PRODUCE	Otorga permisos de pesca de menor escala.
SERNANP	Autoriza el ingreso al ANP.
DICAPI	Emite el certificado de matrícula y de inspecciones de seguridad y protección del medio ambiente marino.

OTORGAMIENTO DE DERECHOS ACUÍCOLA

En el caso del otorgamiento de los derechos de acuicultura[31], PRODUCE otorga autorizaciones y concesiones para realizar Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mientras que los gobiernos regionales otorgan autorizaciones y concesiones para realizar Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), según los criterios técnicos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y aquellos que determine PRODUCE.

En el ámbito marino de las ANP, el otorgamiento de estos derechos tendrá en consideración la zonificación aprobada por el SERNANP, en el Plan Maestro respectivo. Para aquellos casos de acuicultura en áreas de Reservas Nacionales del SINANPE, las actividades de acuicultura serán desarrolladas en base a lo dispuesto en los Reglamentos de Administración y Manejo de Concesiones Especiales.

Asimismo, el desarrollo de la acuicultura en el ámbito marino de las ANP debe contar con la compatibilidad, presentación del instrumento de gestión ambiental y opinión previa favorable del SERNANP, emitida por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) o, en su defecto, por la Jefatura del ANP correspondiente, como mecanismo de carácter técnico-legal para asegurar que tales actividades de aprovechamiento se realicen de acuerdo con los criterios anteriormente señalados.

Para el caso de la acuicultura en los espacios marinos de las ANP, DICAPI habilita las áreas acuáticas para el desarrollo de estas actividades a solicitud de PRODUCE, y otorga el derecho de uso de área acuática para el desarrollo de la acuicultura.

De acuerdo con la normatividad vigente, la habilitación de áreas acuáticas al interior de las ANP y sus zonas de amortiguamiento requiere de la emisión de la compatibilidad por parte del SERNANP.

31 Conforme al tercer párrafo del artículo 33 y el cuarto y quinto párrafos del artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

Tabla 3.
Competencias vinculadas al otorgamiento de títulos habilitantes necesarios para realizar actividades acuícolas en el ámbito marino de las ANP

DERECHO	AUTORIDAD	COMPETENCIA
Habilitación de área acuática	SERNANP	Define y aprueba en el Plan Maestro respectivo, y las zonas para el desarrollo de la acuicultura en ANP. Emite el pronunciamiento de compatibilidad de las zonas de acuicultura dentro de las ANP y las ZA.
	PRODUCE	Determina e incorpora las áreas habilitadas para acuicultura en el Catastro Acuícola Nacional.
	DICAPI	Aprueba la habilitación de área acuática.
Concesión	SERNANP	Emite opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental de esta actividad y el Plan de Manejo correspondiente.
	PRODUCE/GORE	Otorgan los derechos acuícolas, según corresponda. En el caso de las concesiones especiales o autorizaciones, se otorgarán según los criterios técnicos que establece el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y los que establezca el PRODUCE.
	DICAPI	Otorga el derecho de uso de área acuática.

En el año 2001 se constituyó una comisión multisectorial conformada por el SERNANP, PRODUCE y DICAPI, encargada de impulsar, coordinar, ejecutar, controlar, verificar y supervisar las acciones administrativas que permitan el desarrollo de la actividad de acuicultura de los recursos bentónicos en la Reserva Nacional de Paracas.[32] Esta comisión puede solicitar el asesoramiento, información y apoyo necesario a las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines.

32 Resolución Suprema N° 290-2001-PCM.

Concesiones especiales para el desarrollo de maricultura en la Reserva Nacional de Paracas

Fueron otorgadas en las Zonas de Uso Especial del ANP, a través del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible suscrito por PRODUCE y el SERNANP. Estas concesiones se regulan sobre la base del Reglamento de Administración y Manejo de Concesiones Especiales para el Desarrollo de Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2001-PE.

Entre los puntos importantes que regula este Reglamento están:

- Las condiciones para el otorgamiento de las concesiones, previa opinión técnica del SERNANP.
- La extensión de las áreas otorgadas en concesión.
- La aprobación de un Plan de Manejo de la Concesión Especial.
- Las condiciones de uso de las concesiones; las infracciones y causales de caducidad.

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA PESQUERA Y ACUICULTURA

En materia de fiscalización y sanción de las actividades de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos (pesca y acuicultura) en el ámbito marino de las ANP, las competencias y funciones las tienen PRODUCE y las DIREPRO/GEREPRO, de acuerdo a la clasificación de la actividad.

A su vez, PRODUCE cuenta con las competencias de sanción en los casos de pesca de menor escala y los GORE, por intermedio de las DIREPRO/GEREPRO, con competencias sancionadoras administrativas en materia pesquera artesanal, en el marco del proceso de transferencia de competencias del gobierno central. Las principales funciones asumidas en control y sanción en materia pesquera son, entre otras:

- Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
- Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales.
- Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería.
- Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

DICAPI, por su parte, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, está facultada para ejercer la Policía Marítima con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito marino. Por ello, está facultada para llevar a cabo el control y la supervisión en las ANP. En ese sentido, las acciones que efectúa en el ámbito marino están enfocadas en realizar intervenciones, en el ejercicio de la fuerza pública, ante situaciones que contravengan las normas ambientales y la normatividad vigente. Se debe precisar que DICAPI sanciona las infracciones a sus propias normas relacionadas con la navegación, habilitación de áreas acuáticas y derecho de uso de áreas acuáticas, pudiendo incautar o inmovilizar las embarcaciones con las que se cometió la infracción. Asimismo, acompaña a PRODUCE y a los GORE en las intervenciones por infracciones en materia pesquera y aplica la fuerza pública cuando es necesario.

~~Necesitamos una sumilla para este espacio por favor, Necesitamos una sumilla para este espacio, Una sumilla para este espacio por favor, una sumilla para este espacio por favor, Necesitamos una sumilla~~

EN VÍA ADMINISTRATIVA

En aquellos casos en los que las infracciones en el ámbito marino de las ANP sean cometidas por embarcaciones artesanales y pescadores no embarcados, el inicio del procedimiento administrativo sancionador es competencia de los GORE a través de sus Direcciones Regionales de la Producción (DIREPRO);[33] ocurriendo lo mismo con PRODUCE cuando se trata de infracciones de pesca de menor y mayor escala. En cambio, cuando se trata de la acuicultura en el ámbito marino de las ANP, la sanción administrativa de las infracciones cometidas corresponde a PRODUCE, a través del Viceministerio de Pesca y Acuicultura. El procedimiento sancionador en materia pesquera, dentro y fuera de un ANP de ámbito marino, se encuentra contemplado en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.[34]

En el caso de DICAPI, dicha autoridad nacional cuenta con competencias administrativas sancionadoras[35] cuando se tratan de infracciones cometidas por los capitanes o patrones de naves que realizan actividades de pesca en zonas prohibidas, en época de veda, entre otras. También puede sancionar a los propietarios de las naves que incumplen normas relacionadas con la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente marino, matrículas y certificación de naves.

Por otro lado, cuando se advierte la presencia de actividades ilegales que afectan los recursos hidrobiológicos en los ámbitos marinos de las ANP, SERNANP puede intervenir en virtud de las infracciones contempladas en su Procedimiento Administrativo Sancionador,[36] recuperando el recurso y dejándolo a disposición de la autoridad sectorial competente mediante un acta.

Fiscalización ambiental

En el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización- SINEFA,[37] el OEFA es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional que cuenta con facultades para denunciar ante el Ministerio Público las acciones u omisiones que puedan acarrear responsabilidad penal. En cuanto a la pesca y acuicultura en el ámbito marino de las ANP, la misma OEFA tiene como función supervisar las labores de fiscalización llevadas a cabo por los GORE.

De conformidad con el proceso de transferencia de funciones a los gobiernos regionales, son las DIREPRO/GEREPRO las autoridades competentes en materia de fiscalización de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa- AMYPE (de hasta 150 toneladas brutas por año).[38]

33 De conformidad con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE.

34 Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

35 Decreto Legislativo N° 1147 y Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

36 Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.

37 De conformidad con la Ley N° 29325: “Este sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente”.

EN VÍA PENAL

DICAPI, en su calidad de autoridad marítima nacional, interviene en aquellos hechos o actividades pesqueras que constituyan delitos tipificados en el Código Penal, apoyando al Ministerio Público. Este, a su vez, por intermedio las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental - FEMA,[39] tiene como función conducir el inicio de la investigación del delito,[40] así como prevenirlo. Asimismo, DICAPI tiene competencia para incautar o inmovilizar las embarcaciones con las que se efectuó el acto o hecho configurado como delito.

A su vez, SERNANP, en su calidad de autoridad ambiental de ANP, tiene como función dar inicio al proceso de intervención, debiendo solicitar la participación de las FEMA y DICAPI. Asimismo, es SERNANP el que, a través de la jefatura del ANP respectiva, levanta la información técnica respecto a la afectación ambiental producida por la comisión del delito, pudiendo solicitar el apoyo de PRODUCE, DIREPRO e IMARPE, con la finalidad de elaborar el Informe fundamentado.[41]

La Policía Nacional del Perú, a través de la División de Ecología (DIVECO), tiene como función hacer cumplir los mandatos de las FEMA y llevar a cabo los actos de investigación, para lo cual debe ejercitar la acción penal, pudiendo incautar o inmovilizar los vehículos terrestres con los que se efectuó el acto delictivo. Asimismo, esta autoridad sectorial cuenta con funciones en el ámbito costero fuera de los 50 m de franja ribereña.[42]

El Informe Fundamentado es un documento elaborado por la autoridad ambiental –en este caso, SERNANP– en el cual se analiza desde el punto de vista técnico si entre los hechos denunciables y el daño ambiental existe relación de causalidad, brindándole mayor información al fiscal para que este pueda valorar los hechos y determinar finalmente si ha habido una real afectación al ambiente y a los recursos naturales.

38 De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

39 Creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, modificada por la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS.

40 En aquellas regiones donde aún no se cuente con Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, serán las Fiscalías de Prevención del Delito las encargadas de conducir el inicio de la investigación.

41 Artículo 2° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como Resolución Presidencial N° 180-2015-SERNANP, que aprueba la directiva para la emisión del Informe Fundamentado ante infracciones ambientales en ANP.

42 La franja ribereña es el borde de tierra paralelo a la costa hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar.

4

¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS **TURÍSTICOS** EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Si bien el ente rector nacional en materia turística es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, el ordenamiento de la actividad turística en el ámbito marino de las ANP recae sobre el SERNANP[43] en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Ello se basa en la normatividad que dicta MINCETUR en coordinación con DICAPI en lo que respecta al uso del espacio marítimo para efectos de navegación, tránsito y establecimiento de las rutas náuticas. En ese sentido, SERNANP aprueba los instrumentos de gestión y ordenamiento de la actividad turística, tomando en cuenta los criterios para la navegación establecidos por DICAPI, sobre la base de las normas emitidas por MINCETUR.

De acuerdo con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las actividades recreativas y turísticas deberán desarrollarse sobre la base de los correspondientes planes y reglamentos de uso turístico y recreativo, así como del Plan Maestro del ANP.

Los instrumentos de ordenamiento de la actividad turística en el ámbito marino de las ANP son los Planes Maestros, los Planes de Uso Turístico y los Planes de Sitio.

PLANES MAESTROS

Son los documentos de planificación de más alto nivel del ANP. En ellos se determinan las zonas aptas para el desarrollo de las actividades turísticas dentro de la zonificación aprobada, denominadas Zonas de Uso Turístico, en las cuales se establecen las estrategias y políticas para que dicha actividad sea desarrollada de forma sostenible y en armonía con los objetivos de creación y objetos de conservación del ANP.

PLANES DE USO TURÍSTICO

Son instrumentos de planificación específicos desarrollados de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de ANP, y que definen con mayor detalle los criterios, lineamientos, prioridades y límites del uso público en el ámbito del área protegida. En su elaboración participan las distintas autoridades sectoriales, los actores regionales vinculados con la actividad y, en particular, el Comité de Gestión del ANP.

PLANES DE SITIO

El Plan de Sitio es un documento de planificación y operativo que ordena y diversifica la actividad turística a partir de la definición de objetivos específicos y resultados esperados de acuerdo con el Plan Maestro del ANP, y señala las pautas que se deben seguir en la gestión de la actividad a través de un Plan de Acción. El Plan de Sitio también desarrolla metodologías que permiten medir los impactos vinculados al turismo (capacidad de carga, límites de cambio Aceptable y otros), y su elaboración e implementación constituyen una oportunidad para que diversas autoridades sectoriales competentes y población local de coordinen entre sí.[44] En este documento se aprueban las rutas náuticas aptas para la navegación turística, en coordinación con DICAPI, autoridad competente para establecer las rutas náuticas a nivel nacional.

MINCETUR, por su parte, emite la opinión técnica vinculante respecto de los planes de uso turístico y reglamentos de uso turístico y recreativo de las ANP, de forma previa a su aprobación por parte del SERNANP.[45]

43 Según el artículo 17° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello se podrá suscribir u otorgar, sea por el SERNANP o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso: a) contratos de administración del área, b) concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, d) convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación, e) autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores, f) otras modalidades que se establezcan en la legislación.

44 De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Presidencial N° 325-2016-SERNANP, que aprueba la Guía metodológica para la elaboración de Planes de Sitio del SINANPE.

45 De conformidad con el artículo 5.8 de la Ley General de Turismo, Ley N° 29408.

Plan de Sitio de los Islotes Palomino e Islas Cavinzas (RJ N° 015-2015-SERNANP-RNSIIPG)

Fue aprobado en el año 2015 con el objetivo de ordenar los usos turísticos en los Islotes Palomino e Islas Cavinzas, que forman parte de la RNSIIPG, a través de una microzonificación que contempla: (i) un área de navegación y anclaje de embarcaciones, (ii) un área de observación de fauna y (iii) un área restringida. Asimismo, establece un plan y líneas de acción para el periodo 2016-2020, de las cuales se prioriza:

- Las acciones de coordinación con DICAPI Callao, IMARPE, DHN, DIRCETUR Callao y los operadores turísticos.
- La participación de los actores turísticos respecto de la gestión de visitantes, manteniendo y promoviendo la apertura al diálogo y el turismo sostenible.
- Las rutas náuticas o recorrido que deberán cumplir las embarcaciones turísticas y recreativas en el ámbito del sitio.

OTORGAMIENTO DE DERECHOS TURÍSTICOS

El Estado reconoce la importancia de las ANP para el desarrollo de las actividades turísticas y la recreación en la naturaleza, promoviendo la participación privada en su gestión. El Plan Director de las ANP establece como uno de los objetivos específicos de las áreas protegidas el de promover el turismo y la recreación. Por ello el SERNANP, en su calidad de ente rector del SINANPE y principal custodio del patrimonio natural que guardan las ANP, cuenta con las funciones y competencias en materia de otorgamiento de derechos para el desarrollo de actividades turísticas.[46] Estas funciones son las siguientes:[47]

Establece y conduce los procedimientos destinados a otorgar derechos para el aprovechamiento turístico de acuerdo con las modalidades establecidas (concesiones, contratos de servicios turísticos, permisos, autorizaciones y acuerdos).

Recauda a nombre del Estado la contraprestación económica que corresponde a los titulares de los derechos por el aprovechamiento económico del recurso natural paisaje.

A su vez, las competencias del SERNANP en materia turística se vinculan con la Política Ambiental del Sector Turismo[48] por medio de los lineamientos del sector (Resolución Ministerial N° 195-2006-MINCETUR/DM).

46 Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM: SERNANP es la Autoridad Nacional Competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas.

47 Ley N° 26834, Ley de ANP; Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, y Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

48 Aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2006-MINCETUR/DM.

Tabla 4.
Modalidades de otorgamiento de derechos turísticos en el ámbito marino-costero de las ANP

	CONCESIÓN	CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO	PERMISO	AUTORIZACIÓN	ACUERDOS
Derecho otorgado	Desarrollo de actividades turísticas que requieran de infraestructura. Se otorga exclusividad para desarrollar la actividad turística.	Desarrollo de actividades turísticas que no requieran de infraestructura. No otorga exclusividad para desarrollar la actividad turística.	Desarrollo de actividades menores. Desarrollo de actividades eventuales.	Permite al propietario que tiene predios de propiedad privada dentro de un ANP realizar actividades turísticas con o sin infraestructura.	Se pacta con los titulares de permisos para el desarrollo de actividades menores, pertenecientes a las poblaciones locales, relacionadas con el aprovechamiento económico del recurso natural paisaje.
Exclusión	Zonas del ANP, Excepto en Zona de Protección Estricta y lugares que indique el Plan Maestro del ANP.	Zonas del ANP, excepto en Zona de Protección Estricta.	----------	Zona de Protección Estricta y Zona de Uso Silvestre.	----------
Periodo de vigencia	Hasta 40 años (renovables).	Hasta 10 años (renovables).	Hasta por 2 años (actividades menores). Hasta por 15 días dos veces al año.	1 año	----------
Instancia u órgano administrativo que otorga	SERNANP, a través de la Dirección de Gestión de las ANP (DGANP).	SERNANP, a través de la Dirección de Gestión de las ANP (DGANP).	SERNANP, a través de las jefaturas de ANP.	SERNANP, a través de la Dirección de Gestión de las ANP (DGANP).	SERNANP, a través de las jefaturas de ANP.
Instrumento de gestión	Requiere de la presentación de un proyecto turístico.	Requiere de la presentación de un proyecto turístico.	----------	Requiere de la presentación de un perfil de proyecto.	----------
Derecho de retribución	Derecho de vigencia y derecho de aprovechamiento.	Derecho de aprovechamiento.	Derecho de aprovechamiento.	No hay obligación de pagar.	Contraprestación no económica.

MINCETUR es la autoridad sectorial competente para evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental de los proyectos de inversión con fines turísticos dentro del territorio nacional, incluyendo las ANP, así como para otorgar la certificación ambiental de estos proyectos. Esta autoridad sectorial emite opinión vinculante sobre los proyectos turísticos para el otorgamiento de concesiones de turismo al interior de las ANP.[49]

Los gobiernos regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Turismo - DIRCETUR, son competentes para autorizar a los guías turísticos, agencias de viajes y de turismo que operan en el ámbito del ANP, así como para calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región (hospedaje, restaurantes, agencias, entre otros).[50]

Por su parte, DICAPI es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de zarpe, las matrículas y certificados de seguridad y protección del medio ambiente marino de todo tipo de embarcaciones que operan en el ámbito marítimo nacional, incluidas aquellas embarcaciones turísticas al interior de las ANP, así como los títulos de capitanes y patrones.[51]

A través de la Dirección General de Transporte Acuático, el MTC otorga los permisos para la operación de embarcaciones que prestan servicios turísticos en el ámbito marino de las ANP. Como ejemplo encontramos a las embarcaciones turísticas que realizan visitas a las Islas Ballestas, que forman parte de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG).[52]

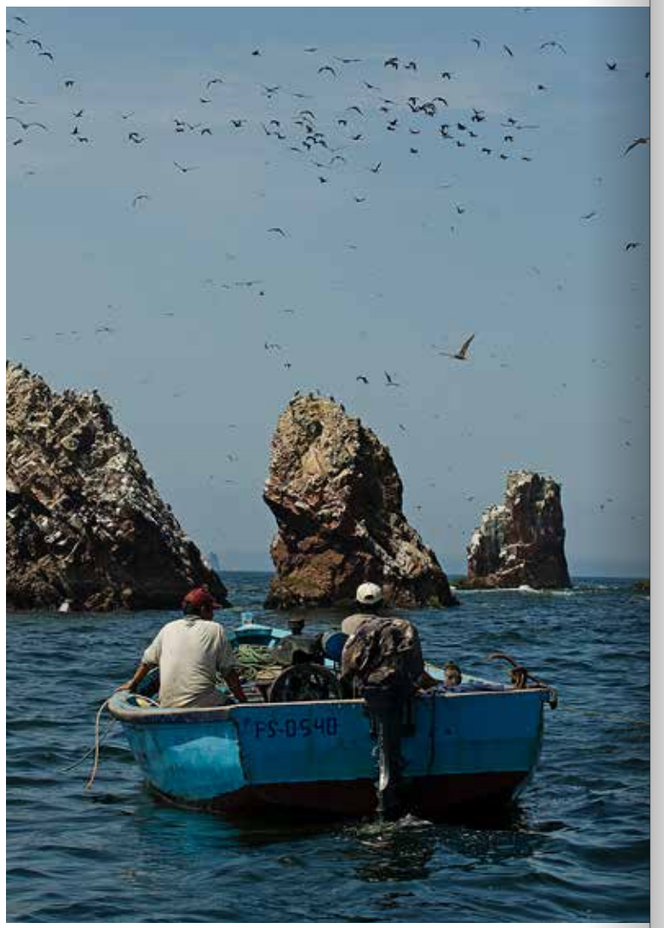

49 De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

50 De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

51 De conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147.

52 Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA TURÍSTICA

EN VÍA ADMINISTRATIVA

En materia de fiscalización y sanción de actividades turísticas en el ámbito marino de las ANP, el SERNANP, a través de las jefaturas de ANP y guardaparques oficiales, es competente para supervisar el cumplimiento de los compromisos y condiciones asumidas por los titulares de los derechos turísticos en el área protegida.[53] Sobre la base del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las ANP de administración nacional (PAS),[54] el SERNANP determinó infracciones y sanciones en torno a la actividad turística en el ámbito de las ANP.

Este organismo puede sancionar en los casos de incumplimiento de la normatividad relacionada con el desarrollo de las actividades turísticas en el ámbito marino de las ANP, no solo en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador sino también en el otorgamiento de los derechos, la suscripción de los contratos de servicios turísticos, permisos, autorizaciones y acuerdos a través de los cuales se establecen compromisos y cláusulas específicas que pueden traer consigo la suspensión de tales derechos.

DICAPI, por su parte, cuenta con las competencias sancionadoras en aquellos casos de infracciones cometidas en torno a la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar e incumplimiento de la matrícula o certificados de seguridad de la embarcación turística, y la protección del medio ambiente marino.

La función de MINCETUR es evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental de los proyectos de inversión turística, otorgando la certificación ambiental de dichos proyectos, así como emitir opinión previa vinculante sobre los proyectos turísticos definitivos en los procedimientos de concesión, a cargo del SERNANP.

Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo, ejercen la función de fiscalización ambiental, que comprende las acciones de supervisión, investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables e imposición de sanciones en cuanto al incumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos de las disposiciones vigentes en las normas que regulan sus actividades. Los

La normatividad sobre ANP establece como una de las funciones de los guardaparques realizar patrullajes permanentes en las zonas que le sean asignadas, según el cronograma preestablecido, efectuando su control y vigilancia. En el caso del ámbito marino de las ANP, el control y vigilancia se lleva a cabo con el apoyo de DICAPI.

53 Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

54 Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.

prestadores de servicios turísticos, tales como las agencias de viaje y turismo, entre otros, deben cumplir con ciertos requisitos mínimos para prestar sus servicios.

Finalmente, el MTC cuenta con competencias sancionadoras, a través de la Dirección de Transporte Acuático, en los casos en los que las embarcaciones turísticas no cuenten con el permiso respectivo para la prestación de servicios turísticos en el ámbito marino, tanto dentro de ANP como fuera de ellas.

Fiscalización ambiental

SERNANP tiene entre sus funciones la de supervisar, monitorear y ejercer la potestad sancionadora en las Áreas Naturales Protegidas, lo que la convierte en una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, respecto de los derechos que otorga en el ámbito del ANP, incluyendo aquellos vinculados con el turismo. Es en este marco que el SERNANP ejerce la función supervisora y fiscalizadora de los títulos habilitantes otorgados para llevar a cabo actividades turísticas en ANP,[55] de manera tal que se logre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados. En ese sentido, se coadyuva a la implementación de las políticas, planes y normas aplicables al ámbito de las ANP, así como de los objetivos de conservación propios de la creación de cada área en particular.

A diferencia de la pesca y del aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el ámbito de las ANP, OEFA no cuenta con competencias en materia de fiscalización de las actividades turísticas. Son los GORE las autoridades competentes para ejercer la labor de EFA respecto a los Instrumentos de Gestión Ambiental que MINCETUR aprueba cuando se trata de proyectos turísticos en ANP declarados compatibles previamente por el SERNANP, más aún cuando se trata de derechos que otorga bajo alguna de las modalidades aprobadas.[56]

EN VÍA PENAL

En el caso de los delitos tipificados en el Código Penal cometidos en un ANP, el SERNANP, a través de la Jefatura del ANP respectiva o, en su defecto, de la DGANP, debe emitir una opinión fundamentada por escrito sobre la afectación al ambiente o a alguno de sus componentes naturales como los ecosistemas, especies y genes.[57] Es preciso señalar que, la opinión o pronunciamiento que emite el SERNANP para aquellos delitos que se hayan cometido en un ANP, se concreta en el Informe Fundamentado, que tiene carácter técnico-legal.[58]

Por su parte, DICAPI cuenta con las funciones de Policía Marítima, ya sea fuera como al interior de las ANP, ejerciendo tales funciones en su calidad de autoridad marítima nacional en aquellos hechos o actividades turísticas que constituyan delitos ambientales tipificados en el Código Penal. A su vez, el Ministerio Público, a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental,[59] tiene como función conducir el inicio de la investigación del delito, así como de prevenirlo. Sumado a ello, DICAPI cuenta con competencia para incautar o inmovilizar las embarcaciones turísticas con las que se efectuó el acto o hecho configurado como delito.

La Policía Nacional del Perú, por su parte, tiene como función cumplir los mandatos de las FEMA y realizar los actos de investigación, ejercitando la acción penal. Así, puede incautar o inmovilizar los vehículos terrestres con los que se efectuó el acto delictivo. Esta autoridad cuenta con funciones en el ámbito costero fuera de los 50 m de franja ribereña.[60]

55 A través de la Resolución Presidencial N° 184-2016-SERNANP, se aprueba la Directiva para la Supervisión de los Títulos Habilitantes otorgados por el SERNANP en el ámbito de las ANP.

56 El OEFA ha emitido el Informe N° 015-2015-OEFA/OAJ, en el que se señala que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales les da la competencia a los gobiernos regionales en materia de fiscalización ambiental del sector turismo, por lo que tienen atribuciones para supervisar, fiscalizar y sancionar el adecuado cumplimiento de las normas ambientales en la actividad turística, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

57 De conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de ANP.

58 En el marco de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como por la Resolución Presidencial N° 180-2015-SERNANP, que aprueba la directiva para la emisión del Informe Fundamentado ante infracciones ambientales en ANP.

59 Creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, modificada por la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS.

60 La franja ribereña es el borde de tierra paralelo a la costa hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar.

5

RETOS Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LA PESCA, LA ACUICULTURA Y EL TURISMO EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

- Establecer protocolos de intervención multisectorial para hacer efectivo el control, la supervisión y la sanción en el ámbito marino de las ANP, permitiendo definir responsabilidades y criterios de acción durante el registro de infracciones. Por ello, es recomendable la aprobación de protocolos para pesca y turismo por parte de las autoridades sectoriales competentes.

- Propiciar la aprobación de lineamientos especiales para la navegación en el ámbito marino de las ANP por parte de DICAPI, en coordinación con el SERNANP, en el cual se establezcan rutas náuticas con un enfoque ambiental preventivo adicional al enfoque de protección de la seguridad y la vida humana en el mar. Ello en virtud de que las ANP son espacios especialmente sensibles y representativos de biodiversidad, por lo cual requieren del establecimiento de ciertas condiciones para el desarrollo de las actividades náuticas.

- Existe un vacío normativo en los Programas de Manejo Pesquero (MAPE) en ANP. En ese sentido, se debe evaluar la posibilidad de regular la utilización de estos instrumentos de gestión pesquera en el ámbito marino de las ANP, para lo cual se puede tomar como referencia la experiencia de los instrumentos de gestión pesquera utilizados en ANP de ámbitos amazónicos.

- Propiciar la actualización del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporando el nivel de protección de las Áreas Naturales Protegidas en los procedimientos de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos.

- Continuar con el fortalecimiento e impulso de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino (COMUMA), establecida por Decreto Supremo N° 096-2013-PCM y conformada por las principales autoridades sectoriales competentes en el ámbito marino. Esta comisión constituye el espacio de coordinación por excelencia para mejorar la gestión de los espacios marinos de las ANP, así como ordenar las competencias de cada uno de los sectores.

- Se ha identificado a los Grupos de Interés de los Comités de Gestión de las ANP como espacios importantes de coordinación para la mejor gestión de estas, especialmente de sus ámbitos marinos, considerando la multiplicidad de actores con competencias en dichos ámbitos. En ese sentido, debe buscarse el fortalecimiento de dichos Grupos de Interés ya establecidos en los Comités de Gestión de las ANP que comprenden ámbitos marinos, en lo que respecta a turismo y pesca.

ANEXO I.

CUADRO DE COMPETENCIAS SOBRE OTORGAMIENTO DE DERECHOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

AUTORIDAD COMPETENTE	FUNCIÓN VINCULADA AL OTORGAMIENTO DE DERECHOS EN PESCA	FUNCIÓN VINCULADA AL OTORGAMIENTO DE DERECHOS EN ACUICULTURA
GORE (DIREPRO / GEREPRO)	○ Otorga los permisos de pesca artesanal a los pescadores de su jurisdicción, así como a los no embarcados. Los permisos tienen alcance nacional, incluyendo las ANP de ámbito marino-costero.	○ Otorga las autorizaciones para investigación. ○ Otorga los derechos para AMYPE y AREL.
PRODUCE	○ Otorga los permisos de pesca de menor escala en todo el ámbito nacional, incluyendo las ANP. ○ De forma excepcional, otorga los permisos de pesca artesanal en Lima Metropolitana (desde Ancón hasta Pucusana).	○ Efectúa la publicación de las áreas habilitadas para acuicultura en el Catastro Acuícola Nacional. ○ Otorga autorizaciones y concesiones para acuicultura AMYGE. ○ Otorga concesiones especiales al interior de las Reservas Nacionales.
SERNANP	○ No tiene funciones vinculadas al proceso de otorgamiento de derechos en pesca. ○ Autoriza el ingreso en el ANP.	○ Emite compatibilidad de las zonas de acuicultura dentro de ANP y ZA, así como la opinión técnica previa vinculante para el desarrollo de la actividad. ○ Emite opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental de esta actividad. ○ Define y aprueba las zonas para el desarrollo de la acuicultura en ANP.
DICAPI	○ Emite los certificados de matrícula, seguridad y prevención de la contaminación de naves. ○ Emite los títulos de capitanes, oficiales, patrones y motoristas de pesca, y los registros del personal de pesca.	○ Habilita las áreas acuáticas para el desarrollo de la acuicultura. ○ Otorga los derechos de uso de área acuática.

ANEXO II.

CUADRO DE COMPETENCIAS SOBRE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS RELACIONADOS CON LA PESCA Y ACUICULTURA EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

AUTORIDAD COMPETENTE	FUNCIÓN VINCULADA A LOS DELITOS EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA EN ANP MARINO COSTERAS	FUNCIÓN VINCULADA A LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA EN ANP
DICAPI	○ Actúa como Policía Marítima, velando por el cumplimiento de la normativa y reprimiendo actividades ilícitas en el ámbito marino.	○ Realiza el control y supervisión en el ámbito marino, sirviendo como soporte a las acciones administrativas sancionadoras de DIREPRO y SERNANP.
MP	○ Conduce el inicio de la investigación del delito a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental-FEMA o Fiscalías de Prevención del Delito.	○ No interviene en el Procedimiento Administrativo Sancionador.
SERNANP	○ Levanta información técnica respecto del delito. ○ Elabora, a través de la Jefatura del ANP o, en su defecto, de la DGANP, el Informe Fundamentado, pudiendo contar con la intervención de IMARPE y PRODUCE.	○ Puede levantar actas de intervención, a través de los guardaparques oficiales, en virtud de las infracciones contempladas en el Procedimiento Sancionador de ANP. Puede poner los recursos o artes de pesca a disposición de la DIREPRO respectiva, a través del acta correspondiente.
GORE (DIREPRO / GEREPRO)	○ Se encarga de incautar y custodiar el recurso hidrobiológico materia del delito.	○ Fiscaliza y sanciona infracciones cometidas por embarcaciones artesanales y personal no embarcado. ○ Fiscaliza las actividades acuícolas AMYPE. ○ Aquellos recursos recuperados por SERNANP en virtud del PAS en ANP son custodiados por los GORE.

AUTORIDAD COMPETENTE	FUNCIÓN VINCULADA A LOS DELITOS EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA EN ANP MARINO COSTERAS	FUNCIÓN VINCULADA A LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA EN ANP
PRODUCE	○ Elabora el Informe Fundamentado solicitado por la Fiscalía para el caso de delitos relacionados con el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos.	○ Fiscaliza y sanciona infracciones cometidas por embarcaciones de menor y mayor escala. ○ Sanciona infracciones relacionadas a la actividad acuícola en ANP.
PNP	○ Ejerce la fuerza pública en el ámbito costero fuera de los 50 metros de franja ribereña. ○ Realiza el control y supervisión de actividades ilícitas que puedan tipificarse como delitos, en el ámbito costero fuera de los 50 metros de franja ribereña.	○ No interviene en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

ANEXO III.

CUADRO DE COMPETENCIAS SOBRE OTORGAMIENTO DE DERECHOS EN MATERIA TURÍSTICA EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

AUTORIDAD COMPETENTE	FUNCIÓN VINCULADA AL OTORGAMIENTO DE DERECHOS EN TURISMO
SERNANP	○ Otorga los derechos para aprovechamiento del recurso paisaje bajo las modalidades de concesiones, contratos de servicio turístico, autorizaciones (DGANP), permisos y acuerdos (JANP).
MINCETUR	○ Emite la opinión técnica vinculante respecto de los planes de uso turístico y los reglamentos de uso turístico y recreativo de las ANP. ○ Aprueba los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión turística y otorga la certificación ambiental de dichos proyectos. ○ Emite la opinión previa vinculante sobre los proyectos turísticos definitivos en los procedimientos de concesión a cargo del SERNANP.
GORE (DIRCETUR)	○ Autoriza a los guías turísticos y agencias de viajes y turismo. ○ Califica a los prestadores de servicios turísticos de la región (hospedajes, restaurantes, agencias turísticas).
DICAPI	○ Otorga certificados de matrículas de embarcaciones. ○ Otorga certificados de seguridad y prevención de la contaminación causada por las naves. ○ Otorga títulos de capitanes y patrones.
MTC	○ Otorga los permisos para la operación de embarcaciones que prestan servicios turísticos acuáticos.

ANEXO IV.

CUADRO DE COMPETENCIAS SOBRE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA TURÍSTICA EN EL ÁMBITO MARINO DE LAS ANP

AUTORIDAD COMPETENTE	FUNCIÓN VINCULADA A LOS DELITOS EN MATERIA TURÍSTICA EN ANP MARINO-COSTERAS	FUNCIÓN VINCULADA A LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA EN ANP
DICAPI	○ Actúa como Policía Nacional en el ámbito marino. ○ Realiza el control y supervisión en el ámbito marino (intervención).	○ Realiza el control y supervisión en el ámbito marino, sirviendo como soporte a las acciones administrativas sancionadoras de SERNANP.
MP	○ Conduce el inicio de la investigación del delito a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental – FEMA.	○ No interviene en el Procedimiento Administrativo Sancionador.
SERNANP	○ Levanta información técnica respecto del delito. ○ Elabora, a través de la Jefatura del ANP o, en su defecto, de la Dirección de Gestión de las ANP- DGANP, el Informe Fundamentado, pudiendo contar con la intervención de la DIRECTUR.	○ Levanta actas de intervención a través de los guardaparques oficiales, y procede a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, así como a resolver e imponer las sanciones respectivas.
DIRCETUR	○ Puede apoyar a SERNANP a pedido de la FEMA en la realización de informes respecto de la persona jurídica habilitada para realizar actividad turística.	○ Puede imponer sanciones a los prestadores de servicios turísticos por el incumplimiento de la normativa vigente y de los instrumentos de gestión ambiental. ○ Apoya a SERNANP en la elaboración de los informes técnicos en el marco del PAS.
PNP	○ Ejerce la fuerza pública en el ámbito costero fuera de los 50 metros de franja ribereña. ○ Realiza el control y supervisión de actividades ilícitas que puedan tipificarse como delitos, en el ámbito costero fuera de los 50 metros de franja ribereña.	○ No interviene en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

ANEXO V.

BASE LEGAL SOBRE PESCA, ACUICULTURA Y TURISMO EN ANP

ANP

Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegida por el Estado- SERNANP y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA.

Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.

Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.

Resolución Presidencial N° 180-2015-SERNANP, que aprueba la Directiva para la emisión del Informe Fundamentado de la autoridad ambiental competente ante infracción de la normativa ambiental en ANP de administración nacional.

PESCA Y ACUICULTURA

Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.

Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

Decreto Supremo N° 017-92-PE, que declara la zona adyacente a la costa comprendida entre las 0 y las 5 millas marinas como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella.

Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que prohíbe el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas.

Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.

Resolución Ministerial N° 142-2016-PRODUCE, que prohíbe la utilización del arte de pesca denominado “chinchorro” en todo el litoral peruano.

Resolución Presidencial N° 038-2011-SERNANP, que declara que es incompatible la utilización del arte de pesca denominado “chinchorro” o cualquier otra práctica equivalente, para realizar operaciones de pesca, en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

TURISMO

Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.

Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo.

Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en ANP.

Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, que aprueba el Reglamento de Transporte Turístico Acuático.

Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico en ANP.

Resolución Presidencial N° 325-2016-SERNANP, que aprueba la actualización de la Guía metodológica para la elaboración de Planes de Sitio del SINANPE.

AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

Decreto Legislativo N° 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional -Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional- Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

DESCENTRALIZACIÓN

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.